



REGLAMENTO

DE LA SOCIEDAD

“La Unión Automovilista Alcarreña,,



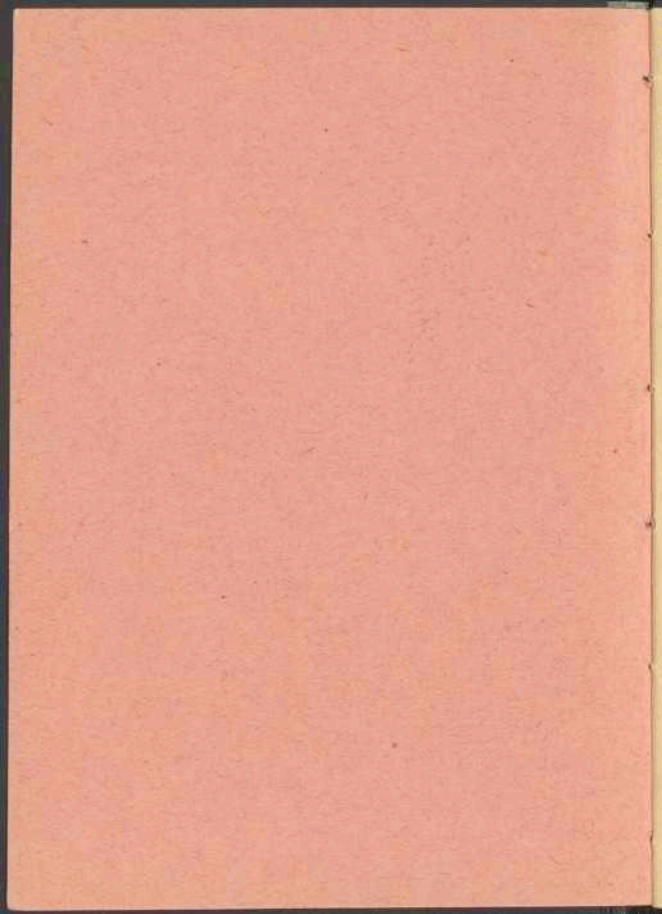
Domicilio social:

Plaza de Marlasca, 5

(Casa del Pueblo)

152





152

6V-0/52

MENTO de la Sociedad  
nión Automovilista



Reg. 55.147

TÍTULO PRIMERO

Artículo 1.º Esta Sociedad tiene por objeto mejorar la condición moral y material de sus asociados, por los siguientes medios directos:

I.—Procurar la elevación de los salarios en todos los individuos de la profesión y hacer mantener las condiciones de trabajo que esta Asociación prefije.

II.—Impidiendo que los asociados sean maltratados en su dignidad por los dueños, encargados o por las autoridades.

III.—Reglamentando la admisión de los compañeros, según el tiempo que llevan y las aptitudes que demuestren en el oficio.

IV.—Empleando cuantos medios se con-

158458



sideren convenientes a conseguir los fines a que aspira esta Asociación.

Art. 2.º Proponiéndose alcanzar su objeto por los siguientes medios:

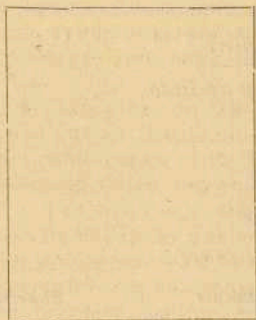
I.—Cooperando a unificar todos los individuos que pertenezcan a la profesión para que, unidos por lazos de fraternidad, hagan frente a todos los explotadores de la clase obrera.

II.—Auxiliando a las Asociaciones obreras de otros ramos que aspiren a su mejoramiento y prestando el concurso necesario a los obreros que, no teniéndolas, quisieran organizarlas.

III.—Interesando a los asociados, en cuyos ramos no las hubiere organizadas, a que constituyan Sociedades de previsión, como socorro a parados, enfermos e inútiles, etc.

IV.—Aprovechando cuantas circunstancias propicias se presenten para favorecer los intereses de la clase trabajadora, de la que no es más que una rama, perteneciendo esta Asociación a la Unión General de Trabajadores.





*Pueblo* .....

*Provincia* .....

*Federación* .....

*Título de la Sociedad* .....

*Socio número* .....

*Nombre y apellidos* .....

*Profesión* .....

*Categoría* .....

*Fecha del ingreso* .....

*El Presidente,*

*El Secretario,*

(Sello de la Sociedad)

Esta tarjeta carece de valor si el asociado no está al corriente en el pago de sus cuotas.

## CAPITULO II

---

### Pueden pertenecer a esta entidad

Art. 3.º Todo individuo que pertenezca a la profesión, ayudantes, lava-coches y los auxiliares, siempre que sean presentados por dos socios.

Art. 4.º Se exceptúan de este derecho a los individuos que se justifique hayan observado mala conducta en otras Sociedades hermanas o considerados indignos de pertenecer a ella por motivos justificados. En el mismo caso se hallan los que por su conducta o malos antecedentes no fuesen acreedores a estar entre sus compañeros. Tampoco podrán ingresar los que combatan o desacrediten de palabra u obra las virtudes o fines que persigue esta entidad.

Art. 5.º El que desee ingresar en esta Asociación lo solicitará por medio de oficio dirigido al Presidente de la misma, en el que conste su nombre, apellidos, domicilio y garage o taller donde trabaje.

Art. 6.º El solicitante que hubiere sido socio anteriormente, estará obligado a sa-

tisfacer las cantidades que dejó pdeudando, sin cuyo requisito no será admitido.

### CAPITULO III

Art. 7.º La Asociación velará, colectiva e individualmente, por cada uno de sus miembros, quienes, por el solo hecho de asociarse, adquieren en igualdad de condiciones el derecho de ser atendidos.

Art. 8.º Esta Asociación procurará organizar la Federación de Sociedades del gremio y similares.

Art. 9.º Esta entidad tendrá un abogado asesor.

Art. 10. Los fondos que ingresen en la Caja social se destinarán:

I.—A satisfacer a los asociados las cantidades semanales que la Junta general juzgue conveniente en el caso de que queden sin trabajo a consecuencia de una reclamación general.

II.—A socorrer del mismo modo a los asociados cuando por cuestión de dignidad u otras causas de carácter urgente la Junta directiva considere preciso declarar el paro,



después de agotar todos los medios de arreglo.

III.—A indemnizar a los asociados cuando sufran por defender los intereses de la Asociación, cuando por encargo de la Junta general o de la Directiva, en casos urgentes, se ocupen en trabajos extraordinarios o desempeñen comisiones especiales que les impidan atender a sus ocupaciones.

IV.—A sufragar los gastos de propaganda, domicilio social y su entretenimiento.

V.—A auxiliar, previo acuerdo de la Junta general, a las Asociaciones obreras empeñadas en una lucha importante por mejorar las condiciones de su trabajo. Sin embargo, en los casos urgentes, la Junta directiva queda autorizada para socorrer a dichas Asociaciones con una cantidad que no excederá de 100 pesetas, dando cuenta de ello en la próxima Junta general ordinaria.

VI.—Para sufragar los gastos que exigiere la actuación jurídica en servicio de la Asociación o de los asociados y señor letrado de la Sociedad.

VII.—A todo aquello no previsto en este

Reglamento y que resulte útil y beneficioso al objeto que esta Asociación persigue.

Art. 11. La Asociación instalará su domicilio social en la Casa del Pueblo, Marlasca, 5, y en el que se verificarán todos los actos de su organismo que sean posibles.

Art. 12. La reforma de este Reglamento pertenece a la Junta general y solo podrá hacerse cuando lo pidan con su firma la cuarta parte de los asociados o a propuesta de la Junta directiva.

Art. 13. Mientras haya diez socios que quieran continuar en la Asociación, ésta no podrá ser disuelta.

## CAPITULO IV

### Deberes y derechos de los asociados

Art. 14. El primer deber de todo asociado es defender los intereses de la Asociación y procurar que sus compañeros se coloquen con preferencia en los establecimientos de trabajo.

Art. 15. Los asociados no podrán aceptar trabajo, siempre que no estén remunerados con arreglo a tarifa en todas sus partes.



Art. 16. Ningún asociado podrá ocupar dos plazas, mientras existan parados en el oficio.

Art. 17. Recomiéndase a los socios mientras haya brazos desocupados, procuren influir en sus respectivos conocimientos para que sea aumentado el personal o colocar algún asociado.

Art. 18. Será juzgado por la Junta general de esta Asociación el individuo que sea despedido de cualquier establecimiento por faltas en el cumplimiento de su deber y que afecten a su conducta moral, previamente justificadas. El mismo procedimiento sufrirá el que hiciere rebaja a los jornales establecidos por esta Sociedad.

Art. 19. Para cumplir las atenciones de la Sociedad, todo individuo contribuirá con la cuota de  *cincuenta céntimos semanales*, con obligación de hacerla efectiva al serle presentado el recibo por el compañero recaudador. No obstante, siempre que las urgentes necesidades de la Asociación lo exijan, estará obligado a contribuir con mayor cantidad el tiempo que la Junta general lo acordase.

Art. 20. El socio que adeude cuatro

recibos, quedan para él en suspenso todos sus derechos hasta ponerse al corriente; y al estar al descubierto con más de cuatro, será dado de baja, sin que pueda reclamar nada en contrario, a excepción de los que estén comprendidos en lo preceptuado en el artículo 26.

Art. 21. Es obligatorio para el asociado participar al Presidente por medio de los compañeros recaudadores o por oficio, en los siguientes casos:

I.—Cuando varíe de domicilio.

II.—Cuando se quede parado, se halle enfermo o se ausente de la localidad, y cuando empiece a trabajar, se restablezca en la enfermedad o regrese a Guadalajara.

Art. 22. Es igualmente obligatorio para todos los socios cumplir fiel y estrictamente este Reglamento y los acuerdos de la Asociación, Estatutos de los federados y acuerdos de sus consejos y respetar los acuerdos de la Junta directiva y de la Unión General de Trabajadores. También están obligados a acudir a las Juntas generales ordinarias y extraordinarias que se celebren, incurriendo en el caso contrario

en el correctivo de una peseta, siempre que no lo justifique.

Art. 23. I.—Todo asociado tendrá derecho a la asistencia Jurídica dentro de la provincia de Guadalajara, siempre que lleve tres meses de asociado y se encuentre al corriente en sus cuotas; los compañeros que no puedan demostrar con documentos o por medio de dos socios, a la Directiva, el tiempo mínimo de un año en el ejercicio de la profesión, no tendrán los derechos indicados anteriormente hasta que no lleven seis meses en la Sociedad y hayan cotizado las seis mensualidades.

II.—Todo asociado tiene derecho a intervenir en los asuntos sociales al celebrarse Junta general, haciendo preguntas a la Junta Directiva, presentando proposiciones sobre asuntos cuya decisión interese y formulando proyectos que puedan beneficiar a la Asociación. La Junta Directiva está obligada a facilitar, dentro del local social, todos los medios de consulta que el socio considere precisos para la defensa de sus opiniones.

Art. 24. Ningún socio podrá ser expulsado de la Sociedad sin el veredicto de la

Junta general y tanto ésta como la Junta Directiva, le concederán cuantos medios de defensa reclame antes de recaer el fallo.

Art. 25. *Se exceptúa del pago de cuota alguna a los parados sin socorro y enfermos. Se conceptúan como parados los que acrediten llevar, por lo menos, un mes parados o sin trabajo.*

Art. 26. Para los efectos de lo que previene el anterior artículo no se consideran como parados los asociados que desempeñen empleos u otras ocupaciones análogas.

## CAPITULO V

### Atribuciones de la Junta Directiva

Art. 27. La Asociación estará representada por una Junta directiva encargada, en primer término, de cumplir y hacer cumplir a los socios las disposiciones de este Reglamento y los acuerdos de la Junta general. Dicha directiva se compondrá de Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Contador, dos Secretarios y tres Vocales. Todos estos cargos son honoríficos, reelegibles e incompatibles con cualquiera otro de ca-

rácter permanente o Comisión especial nombrada para emitir dictamen sobre asuntos que la Directiva haya intervenido. Sin embargo, cuando las necesidades o el desarrollo de la Asociación reclamen la retribución de alguno de dichos cargos podrá concederse, pero siempre mediante acuerdo de la Junta general.

Art. 28. La Junta directiva será renovada por mitad todos los años en la Junta general del mes de Enero en la forma siguiente: En los años impares, Presidente, Contador, Secretario primero y un Vocal; en los años pares, Vicepresidente, Tesorero, Secretario segundo y los otros dos Vocales. Las vacantes que ocurran antes del mes de Julio se cubrirán en la Junta general de este mes; las que resulten después lo serán al hacerse la elección general de cargos.

Art. 29. Las atribuciones de la Junta directiva, son:

I.— La administración social.

II.— La suspensión de socorro a los socios parados cuando dejen de hallarse en las circunstancias que motivaron el acuerdo de ser socorridos.



III.—La admisión de socios cuando reunan las condiciones que el Reglamento determina; las peticiones de ingreso que no se hallen en este caso y ofrezcan duda, deberán someterse a la decisión de la Junta general.

IV.—La suspensión de sus derechos a todo socio que falte a sus deberes, dando cuenta en Junta general inmediata.

V.—La resolución inmediata en los casos urgentes no previstos en este Reglamento de todo lo que crea más conveniente a los intereses de la Asociación.

VI.—Disponer la celebración de las Juntas generales ordinarias y convocar las extraordinarias que juzgue preciso para la buena marcha de la Asociación.

Art. 30. La Junta directiva tiene la obligación de convocar a Junta general cada tres meses; en Enero, Abril, Julio y Octubre, para dar cuenta de todos los asuntos en que haya intervenido y en que sea necesaria la sanción de la Sociedad, como asimismo de aquellos proyectos o proposiciones que, no siendo urgentes, necesiten la aprobación de la Junta general. Del propio modo está obligada a convocar ésta





cuando se lo pida con su firma la cuarta parte de los asociados y que estos estén en pleno goce de sus derechos sociales.

Art. 31. En las Juntas generales ordinarias, la Junta directiva presentará a la aprobación de la Sociedad las cuentas de ingresos y gastos habidos en el trimestre.

Art. 32. *La Junta directiva* celebrará cuantas sesiones considere precisas para la ordenada resolución de los asuntos puestos a su cuidado, debiendo cuando menos reunirse dos veces al mes. El individuo que falte a tres sesiones consecutivas, sin causa justificada, se entiende que renuncia al cargo.

Art. 33. Cuidará la Junta directiva de que todos los asociados tengan en su poder un ejemplar del presente Reglamento cuando éste se halle impreso.

Art. 34. El Presidente ejerce intervención directa en todos los asuntos que estén encargados los demás individuos de la Junta directiva, procurando que cada uno cumpla los deberes de su cargo con la mayor escrupulosidad y debiendo autorizar con su firma cuantos documentos emanen de la Asociación; presidirá las sesiones de la

Directiva y reunirá a ésta cuantas veces juzgue preciso, disponiendo los asuntos que hayan de ser tratados.

Art. 35. El Vicepresidente suplirá al Presidente, en caso necesario, con las mismas atribuciones que éste.

Art. 36. El Tesorero tendrá a su cargo los fondos sociales, siendo responsable de ellos, excepto en los casos de fuerza mayor, debidamente justificada a juicio de la Asociación, y llevará inventario general perfectamente detallado de todo el mobiliario y enseres que posea la Asociación y llevará el libro de Caja.

Art. 37. El Contador intervendrá en la entrada y salida de los fondos, firmará toda clase de recibos y será de su cargo hacer los balances trimestrales.

Art. 38. El Secretario primero redactará y firmará las actas, citaciones, oficios y demás documentos que atañen a la Sociedad; llevará la correspondencia, así como las altas y bajas de socios con fechas de ingreso y de baja y causa que motivan esta, llevando un libro especial donde se hará constar el historial de los afiliados.

Art. 39. El Secretario segundo auxilia-

rá al primero y le sustituirá en caso de ausencia o enfermedad y causas análogas.

Art. 40. Los Vocales sustituirán interinamente en las vacantes que ocurran a los demás individuos de la Junta directiva, hasta que se verifiquen las elecciones.

## CAPITULO VI

### Atribuciones del señor Letrado

Art. 41. Las atribuciones del Sr. Letrado, son:

I. — Atender a cuantos casos de carácter jurídico necesiten los asociados, siempre que estos casos dependan de la profesión, cuando el asociado presente un volante facilitado por la Directiva.

II. — Prestará su concurso en aquellos casos que la General o la Junta directiva considere oportuno y en bien de los intereses de los asociados.

III. — Podrá ser suspendido por la Junta directiva y separado definitivamente por la Junta general.

Art. 42. Para tener derecho a los servicios del Sr. Letrado se precisa estar en posesión de los derechos sociales.

Art. 43. El Sr. Letrado será retribuido con la cantidad que la Sociedad acuerde.

## CAPITULO VII

### De la administración

Art. 44. La gestión administrativa de la Asociación se halla directamente a cargo del Tesorero y Contador, auxiliado por la Junta directiva.

Art 45. Las cuentas de la Caja social serán llevadas por el Tesorero, anotando en un libro, con perfecta claridad, cuantas operaciones de entrada y salida de fondos realice; los ingresos procedentes de la recaudación, los acumulará mensualmente para hacer el asiento en el libro de Caja; los que tuvieran esa procedencia, separadamente; en ambos casos extenderá y firmará un cargareme, entregándole al Contador, quien después de firmarle en prueba de conformidad, le guardará para que sirva de resguardo a la Asociación y de comprobante a las cuentas. Los pagos por atenciones ordinarias de la Asociación, no deberá hacerlos sin que el Contador le presente un

libramiento con el V.º B.º del Presidente, cuyo documento, en unión del recibo o factura que exigirá al interesado, le servirá para su descargo y de comprobante de cuentas; los gastos que no sean de carácter ordinario, no podrá hacerlos sin un acuerdo de la Junta directiva o de la general y sin llenar los requisitos que anteriormente se establecen.

Todos los meses presentará la cuenta del anterior a la Directiva, la cual, después de oído el dictamen del Contador, del que no resulte ningún reparo, se las aprobará. Los fondos que no sean necesarios para las atenciones urgentes de la Asociación, se colocarán a nombre del Presidente, Tesorero y Contador en representación de la Sociedad, en un establecimiento de crédito que ofrezca garantía a juicio de la Junta general o a donde lo crea conveniente la Sociedad. El Tesorero no deberá tener en su poder, para las atenciones ordinarias de la Asociación, más de 200 pesetas.

Art. 46. La recaudación de fondos se hará por medio de recibos semanales.



## CAPITULO VIII

### Del socorro por accidentes del trabajo

Art. 47. El socorro por accidentes se concederá en los casos siguientes:

1.º Cuando la Sociedad tenga medios económicos.

2.º Cuando sufra el accidente estando trabajando y acredite mediante certificado facultativo que éste ha sido en el ejercicio de la profesión.

Art. 48. La cuantía de estos socorros será de cuatro pesetas por día laborable, durante cuarenta días, por semanas vencidas.

Art. 49. Se exceptúan de este socorro:

1.º Los que al ser accidentados se hallen en estado de embriaguez.

2.º Los que no lleven por lo menos un año en la organización y haber satisfecho sus cuotas correspondientes.

Art. 50. Este socorro dejará de abonarse tan pronto como el lesionado esté en disposición de trabajar, previo certificado facultativo que acredite su restablecimiento.

Art. 51. En caso de defunción de cual-



# Informes de conducta





quier asociado, percibirá su familia la cantidad de 300 pesetas.

Art. 52. Cuando se dé el caso de que el finado no tenga familia conocida, la Junta directiva se encargará del enterramiento.

## CAPITULO IX

### Artículos adicionales

Art. 1.º En caso de disolución, los fondos con que cuenta esta Sociedad pasarán en calidad de depósito a poder del Comité local, como todos los demás enseres que posea.

Art. 2.º No tendrá derecho a gastos jurídicos, el socio que cometiera el accidente no realizando servicio, o que el vehículo lo condujera otra persona.

Art. 3.º Cuando cualquier asociado se fuera del garage o taller en que trabaje por voluntad propia, será obligación de éste avisar al patrono con ocho días de anticipación; como en análogas circunstancias se encontrará el patrono, y en caso de no hacerlo, tendrá que abonarle al operario ocho días de jornal.

Art. 4.º Todo compañero que proceda de otra organización, se le reconocerán los derechos que tuviese adquiridos.

Art. 5.º Socorrer con 10 pesetas a<sup>l</sup> compañero detenido por atropello durante los días de tramitación de fianza.

---

Guadalajara 11 de Agosto de 1924.—Por la Junta directiva: La Comisión del Reglamento, *Leandro del Burgo, Teodoro Cerrada, Cecilio García, Federico Martínez, Mariano Sesmero, Eduardo Bonis.*

Presentado a los efectos de la ley de Asociaciones.

---

Guadalajara 21 de Agosto de 1924.—El Gobernador interino, *Sebastián C. Vega.*—Hay un sello que dice: Gobierno civil de la provincia. Guadalajara.

Este Reglamento fué reformado por acuerdo tomado en Junta general celebrada el día 1.º de Abril de 1931.



